



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 06 de marzo del 2025

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 118-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 37-2025-GRM-DIRESA-DRISI-DE/ADM, Informe N° 035-2025-GRM-DIRESA/DRSI-ODI-PRE, Informe N° 102-2025-GRM-DIRESA/DRISI-DE/ADM/UL, Informe N° 2029-2024-GRM-DIRESA-DRISI-H.ILO-DIR, Informe N° 978-2024-GRM/DIRESA/DRISI-H.ILO-ADM, Informe N° 297-2024-GRM/DIRESA-DRISI/H.I.ADM-MANTTO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.



Que, de acuerdo al artículo 15° de la Resolución Directoral N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, mediante Informe N° 2029-2024-GRSM-DIRESA-DRISI-H.ILO-DIR, hace llegar los informe correspondiente para el reconocimiento de deuda, solicitado por el área de mantenimiento alcanzado copia de las actividades realizadas por Sr. Genaro Martínez Domínguez, quien presto sus servicios por la modalidad de servicios de terceros en el hospital Ilo, durante el mes de marzo del 2024, el cual no fue pagado, en ese sentido con Informe N° 035-2025-GRM/DIRESA-DRSI-ODI-PRE, de fecha 03 de marzo del 2025, aprueba la certificación presupuestal para pagar la deuda en la modalidad de devengados por el monto de S/ 1,800.00 Soles, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios presupuesto fiscal 2025;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: Reconocer**, el adeudo por obligación de pago del ejercicio fiscal 2024, por la prestación de servicios por terceros del señor Genaro Antonio Martínez Domínguez, cuyo monto total asciende a la suma de **Un Mil Ochocientos con 00/100 Soles (S/ 1 800,00)**, con presupuesto fiscal 2025, según Fuente Financiamiento: Recursos Ordinarios y según el siguiente detalle:

Nº	PROVEEDOR	META	G.G.	IMPORTE
1	GENARO ANTONIO MARTINEZ DOMINGUEZ	162	23.29.11	1 800,00

**ARTICULO 2°:** La presente resolución no convalida los actos o acciones que realicen los órganos administrativos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales

**ARTICULO 3°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

DIRECCIÓN  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 1379B  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQUAJ  
Jachv/as.  
- Dirección  
- Arch.